



DTGJ

**202542500027666**

Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2766 DE 2025

*“Por la cual se da cumplimiento al fallo proferido el Juzgado Veintiocho Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.- Sección Segunda, modificada por la Subsección F, Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del proceso No. 11001333502820210026700 y, en consecuencia, se ordena el gasto y el pago a favor de ANDRÉS MARTÍNEZ LÓPEZ”*

**LA SUBDIRECTORA GENERAL JURÍDICA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 30 del Acuerdo 004 de 2025, expedido por el Consejo Directivo; artículo 195 de la Ley 1437 de 2011; el artículo 91 del Decreto Distrital 479 de 2024; el artículo 18.1 de la Resolución IDU 1381 de 2025 y,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Acuerdo 004 de 2025 del Consejo Directivo, que trata de las funciones a cargo de la Subdirección General Jurídica encontrando dentro de estas, la siguiente: “j). *Liderar, orientar y controlar la gestión para la defensa judicial relacionada con las actuaciones administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU*”.

Que el Decreto Distrital 479 de 2024, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica”, en su libro 2, parte 2, capítulo 3 “Defensa Judicial”, Sección 1 “lineamientos generales para el cumplimiento de providencias judiciales y acuerdos derivados de la aplicación de un mecanismo alternativo de solución de conflictos – MASC” en su artículo 91 establece que: *“Cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC “En ejercicio de las facultades de representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, corresponde a los representantes de las entidades y organismos distritales descentralizadas y a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, realizar las acciones necesarias para cumplir las providencias judiciales, los acuerdos extrajudiciales, en las cuales fueren condenados las entidades y organismos distritales por ellos representados o se les imponga alguna obligación, en relación con su misionalidad y funciones. Para tal efecto, los mencionados servidores públicos, deberán proveer lo necesario en el acto mediante el cual se adopten las medidas para su cumplimiento.”*.

Que para su observancia el parágrafo de la citada norma dispone: *“El cumplimiento se efectuará con sujeción a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, al CPACA, a la normativa nacional y distrital que regula la materia, a las*

1



DTGJ  
**202542500027666**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2766 DE 2025

*“Por la cual se da cumplimiento al fallo proferido el Juzgado Veintiocho Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C- Sección Segunda, modificada por la Subsección F, Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del proceso No. 11001333502820210026700 y, en consecuencia, se ordena el gasto y el pago a favor de ANDRÉS MARTÍNEZ LÓPEZ”*

*obligaciones específicas establecidas en la sentencia o en el acuerdo extrajudicial de que se trate y a las delegaciones especiales previstas en el presente decreto”.*

Que de conformidad con el artículo 18.1 de la Resolución IDU 1381 de 2025, el Director General, en su calidad de representante legal del Instituto, delegó en la Subdirección General Jurídica la función de: *“Expedir el acto administrativo de cumplimiento y ordenar el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran en contra del Instituto.”*

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, resultó condenado en el proceso que a continuación se relaciona:

<b>EXPEDIENTE No.</b>	11001333502820210026700
<b>PROCESO</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	ANDRÉS MARTÍNEZ LÓPEZ
<b>JUEZ DE CONOCIMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA</b>	JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ-SECCIÓN SEGUNDA
<b>FECHA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</b>	24 DE FEBRERO DE 2023
<b>JUEZ DE CONOCIMIENTO EN SEGUNDA INSTANCIA</b>	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA-SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCIÓN F
<b>FECHA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</b>	1 DE OCTUBRE DE 2024
<b>FECHA AUTO QUE RESUELVE SOLICITUD DE ADICIÓN DE LA SENTENCIA</b>	11 DE MARZO DE 2025
<b>FECHA DE EJECUTORIA</b>	31 DE MARZO DE 2025

Que mediante apoderado judicial, el señor **ANDRÉS MARTÍNEZ LÓPEZ** presentó demanda bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante la cual se pretendía la nulidad del oficio DTGC 20174350060441 del 3 de febrero de 2017 en el que se negó la existencia de la relación laboral entre los dos extremos

2



DTGJ  
**202542500027666**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2766 DE 2025

*“Por la cual se da cumplimiento al fallo proferido el Juzgado Veintiocho Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C- Sección Segunda, modificada por la Subsección F, Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del proceso No. 11001333502820210026700 y, en consecuencia, se ordena el gasto y el pago a favor de ANDRÉS MARTÍNEZ LÓPEZ”*

procesales y a título de restablecimiento del derecho solicitó la condena en contra del IDU por los conceptos allí enunciados, por el periodo comprendido entre el 13 de mayo de 2004 y el 14 de marzo de 2016.

Que la demanda fue admitida mediante auto de fecha 28 de julio de 2022.

Que surtidas las etapas procesales correspondientes, mediante sentencia de fecha 24 de febrero de 2023, el Juzgado Veintiocho Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C - Sección Segunda, decidió:

*“**Primero: Declarar probada la excepción de prescripción, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.***

***Segundo: Declarar la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. DTGC 20174350060441 del 3 de febrero de 2017, por medio del cual Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, negó la solicitud de reconocimiento y pago de acreencias laborales presentada por el demandante Andrés Martínez López, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.***

***Tercero: Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, condenar al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, a reconocer y pagar a favor del demandante Andrés Martínez López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.880.609, todas y cada una de las prestaciones sociales de Ley dejadas de percibir, por el periodo comprendido entre el 4 de enero de 2006 y el 14 de marzo de 2016, teniendo en cuenta para la liquidación el valor de lo pactado en los contratos de prestación de servicios.***

*Para efectos de la condena, se tendrán en cuenta las prestaciones sociales correspondientes a la totalidad del periodo ejecutado sin interrupciones, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.*

***Cuarto: El tiempo laborado por el demandante Andrés Martínez López, bajo los contratos de prestación de servicios, debe computarse para efectos pensionales, para lo cual la entidad deberá hacer las correspondientes cotizaciones, por todo el tiempo de vinculación que fue acreditado, teniendo en cuenta la naturaleza imprescriptible de dichos aportes.***



DTGJ

202542500027666

Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2766 DE 2025

*“Por la cual se da cumplimiento al fallo proferido el Juzgado Veintiocho Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C- Sección Segunda, modificada por la Subsección F, Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del proceso No. 11001333502820210026700 y, en consecuencia, se ordena el gasto y el pago a favor de ANDRÉS MARTÍNEZ LÓPEZ”*

**Quinto:** Las sumas que resulten a favor del demandante deberán ser actualizadas, con fundamento en los índices de inflación certificados por el DANE teniendo en cuenta para el efecto la siguiente fórmula:

$R = R.H. \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$

En la que el valor presente  $R$  se determina multiplicando el valor histórico ( $R.H.$ ), que es lo dejado de percibir por el demandante por concepto de prestaciones sociales en los períodos que efectivamente se prestó el servicio, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE, vigente a la fecha de ejecutoria de esta providencia, por el índice vigente en la fecha en que se causaron las sumas adeudadas.

Por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la fórmula se aplicará separadamente mes por mes, para cada mesada prestacional y para los demás emolumentos teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada uno de ellos.

**Sexto:** Se **niegan** las demás pretensiones de la demanda. (...)

Que la parte demandada interpuso recurso de apelación en contra de la decisión de primera instancia, el cual fue resuelto mediante sentencia proferida por la Subsección F, Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, así:

**PRIMERO: MODIFICAR** el numeral primero de la sentencia del 24 de febrero de 2023 proferida por el Juzgado Veintiocho (28) Administrativo de Bogotá, en el entendido que operó la prescripción de las prestaciones y acreencias laborales del 13 de mayo de 2004 al 31 de enero de 2005, exceptuando los aportes a pensión que tienen la característica de imprescriptibilidad.

**SEGUNDO: MODIFICAR** el numeral tercero de la sentencia del 24 de febrero de 2023 proferida por el Juzgado Veintiocho (28) Administrativo de Bogotá, en el sentido que para el reconocimiento de las prestaciones sociales se tendrá en cuenta el periodo comprendido entre el 4 de enero de 2006 y el 14 de marzo de 2016, por los estrictos periodos contractuales.

**TERCERO: CONFIRMAR** en lo demás el fallo apelado.

**CUARTO:** Sin condena en costas en las instancias. (...)



DTGJ  
**202542500027666**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2766 DE 2025

*“Por la cual se da cumplimiento al fallo proferido el Juzgado Veintiocho Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.- Sección Segunda, modificada por la Subsección F, Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del proceso No. 11001333502820210026700 y, en consecuencia, se ordena el gasto y el pago a favor de ANDRÉS MARTÍNEZ LÓPEZ”*

Que el 8 de noviembre de 2024, el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU elevó una solicitud de adición de la sentencia de segunda instancia al considerar “que no se resolvieron la totalidad de argumentos expuestos en el recurso de apelación”, la cual se resolvió mediante providencia del 11 de marzo de 2025, mediante la cual se negó la solicitud de adición presentada.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en la sentencia enunciada, la Dirección Técnica de Gestión Judicial mediante memorando DTGJ 202542500120643 del 15 de abril de 2025 informó a la Subdirección Técnica de Recursos Humanos los fallos antes indicados, remitiendo las sentencias de primera y segunda instancia “para que en el marco de las funciones asignadas a su Área, realice la liquidación de las prestaciones sociales objeto de condena, dato necesario para continuar con el trámite de pago.”

Que la Subdirección Técnica de Recursos Humanos por medio del memorando No. STRH 202551600160413 del 26 de mayo de 2025 dio respuesta en los siguientes términos:

*“(…) a continuación, se detallan los datos correspondientes a la liquidación de prestaciones sociales ordenada dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado 1100133350282021002670, por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección F, que reconoció el contrato realidad entre el señor Andrés Martínez López y el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.*

*Esta liquidación fue realizada considerando los lineamientos impartidos por la Subdirección General Jurídica, mediante memorando con radicado No. 202440500253913, que para este caso, incluye los siguientes conceptos por prestaciones sociales: prima de vacaciones, vacaciones en dinero, prima de navidad, cesantías, intereses de cesantías el periodo comprendido entre el 4 de enero de 2006 hasta el 14 de marzo de 2016; adicionalmente, se realiza una proyección de la seguridad social en pensión, para el periodo comprendido entre el 13 de mayo de 2004 hasta el 14 de marzo de 2016, discriminados de la siguiente manera:*

CONCEPTO	DEVENGADOS \$	DEDUCCIONES \$
PRIMA DE VACACIONES	6.164.500	-
VACACIONES EN TIEMPO	9.618.700	-

5





DTGJ

**202542500027666**

Información Pública

### RESOLUCIÓN NÚMERO 2766 DE 2025

*“Por la cual se da cumplimiento al fallo proferido el Juzgado Veintiocho Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C- Sección Segunda, modificada por la Subsección F, Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del proceso No. 11001333502820210026700 y, en consecuencia, se ordena el gasto y el pago a favor de ANDRÉS MARTÍNEZ LÓPEZ”*

CONCEPTO	DEVENGADOS \$	DEDUCCIONES \$
PRIMA DE NAVIDAD	16.610.187	-
CESANTÍAS	15.375.668	-
INTERESES DE CESANTÍAS	1.756.993	-
<b>SUBTOTAL</b>	<b>49.526.048</b>	-
<b>VALOR TOTAL INDEXACIÓN</b>	<b>43.263.927</b>	-
<b>TOTAL PRESTACIONES SOCIALES</b>	<b>92.789.975</b>	-
RETENCIÓN EN LA FUENTE	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>92.789.975</b>	-
<b>NETO A FAVOR DEL TRABAJADOR</b>	<b>92.789.975</b>	-

Que de igual forma, respecto a los aportes de seguridad social dicha dependencia manifestó lo siguiente:

“(…)

<b>VALOR TOTAL A PAGAR SEGURIDAD SOCIAL (PENSIÓN)</b>	<b>39,249,520</b>
---	-------------------

*Finalmente, es importante aclarar, que se desconoce a qué fondo se encuentra afiliado el señor ANDRÉS MARTÍNEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.880.609, si es al régimen de prima media Colpensiones, donde se requiere realizar el cálculo actuarial o al Régimen de ahorro individual, donde se proyectan intereses de mora únicamente con el operador, por lo cual **el valor proyectado en este oficio, por concepto de aportes a seguridad social en pensión, es una referencia**, toda vez que los recursos disponibles para el pago de esta sentencia estarán sujetos a modificaciones,*



DTGJ

**202542500027666**

Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2766 DE 2025

*“Por la cual se da cumplimiento al fallo proferido el Juzgado Veintiocho Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.- Sección Segunda, modificada por la Subsección F, Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del proceso No. 11001333502820210026700 y, en consecuencia, se ordena el gasto y el pago a favor de ANDRÉS MARTÍNEZ LÓPEZ”*

***dependiendo del cálculo financiero que efectúe dicho fondo para el pago retroactivo de los aportes a pensión por sentencia judicial.”***

Que mediante oficios STRH 202551600648071 del 17 de junio y STRH 202551600896111 del 20 de agosto de 2025 la Subdirección Técnica de Recursos Humanos solicitó a COLPENSIONES solicitud de liquidación de los aportes de seguridad social del señor ANDRÉS MARTÍNEZ LÓPEZ y las planillas de pago correspondientes, sin embargo a la fecha, la Subdirección de Recursos Humanos no ha remitido el valor exacto a pagar por el concepto de pensión, por lo cual no es posible cancelar dicho valor en el presente acto administrativo, una vez se cuente con dicha información se procederá a cancelar la suma respectiva.

Que revisada la liquidación remitida por la Subdirección Técnica de Recursos Humanos, la Dirección Técnica de Gestión Judicial, mediante memorando DTGJ 202542500258733 del 27 de agosto solicitó a dicha área solicitó a dicha área “se indique la aplicación del procedimiento de las retenciones, relacionadas con el proceso 11001333502820210026700 de Andrés Martínez López contra IDU, del cual se allegó liquidación de prestaciones sociales por parte del Área a su cargo, a través de memorando 202551600160413.

*Lo anterior, en consideración del requerimiento efectuado por la Subdirección General Jurídica, que indica: “Por favor verificar con la Subdirección Técnica de Recursos Humanos por qué en este caso no se está efectuando retención en la fuente.”*

Que mediante memorando STRH 202551600268253 del 3 de septiembre de 2025, el área se pronunció en los siguientes términos:

*“(…)Ahora bien, la retención en pagos laborales como dispone el Artículo 401 en concordancia con el Artículo 383 del Estatuto Tributario, establece que los pagos o abonos en cuenta que se realicen a favor de personas naturales por concepto de salarios, prestaciones sociales, comisiones y demás remuneraciones derivadas de una relación laboral, legal o reglamentaria, se encuentran sujetos a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta.*

*(…)si es de carácter laboral, aplica la retención del artículo 401 con tabla de UVT, en caso de las Indemnizaciones derivadas de una relación laboral o legal y reglamentaria, estarán sometidas a retención por concepto de impuesto sobre la renta, a una tarifa del*

7



DTGJ

**202542500027666**

Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2766 DE 2025

*“Por la cual se da cumplimiento al fallo proferido el Juzgado Veintiocho Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.- Sección Segunda, modificada por la Subsección F, Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del proceso No. 11001333502820210026700 y, en consecuencia, se ordena el gasto y el pago a favor de ANDRÉS MARTÍNEZ LÓPEZ”*

*veinte por ciento (20%) para trabajadores que devenguen ingresos superiores al equivalente de doscientas cuatro (204) Unidades de Valor Tributario (UVT).*

*Por último, el señor Andrés Martínez López, en la liquidación de la sentencia judicial, como se evidencia en el cálculo mes a mes, de los honorarios devengados junto con las prestaciones sociales reconocidas indexadas a valor presente, nunca superaron las 204 UVT, para ser sujeto a gravamen, razón por la cual no se le aplico [SIC] la retención en la fuente, como dispone el artículo 401 del estatuto tributario.”*

Que el Decreto Distrital 479 de 2024 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica”* en sus artículos 93 y 94, y la Guía de Pago a Terceros del IDU, la cual corresponde al proceso de Gestión Financiera, y se identifica con código GU-GF-01; reglamentan el **“CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PAGO O DE DEVOLUCIÓN DE DINERO”** establecen la documentación y los términos bajo los cuales se realiza el pago de sentencias en las entidades distritales. Así mismo el Director del IDU expidió la circular 48 de 2021 sobre el **Subsistema de Gestión Antisoborno- Debida diligencia**

Que el artículo 93 ibidem se refiere al pago oficioso de las condenas indicando: *“(…) 3. Transcurridos veinte (20) días calendario posteriores a la notificación del acto de cumplimiento, sin que el beneficiario, se acerque a recibir el pago, el organismo o entidad consignará las sumas a pagar en la cuenta Depósitos Judiciales del Banco Agrario a órdenes del respectivo despacho judicial y a favor del beneficiario. Si durante la ejecución de este trámite el acreedor/a presenta la solicitud de pago, éste se efectuará en la cuenta bancaria que este indique.”*

Que en el presente caso el beneficiario no ha presentado solicitud de pago, por lo cual se ordenará hacer el giro respectivo a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. **110012045028** a órdenes del **JUZGADO VEINTIOCHO (28) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN SEGUNDA.**

Que mediante memorando número DTGJ **202542500326853** de fecha 31 de octubre de 2025 la Dirección Técnica de Gestión Judicial indica a la Subdirección General Jurídica que: *“(…) me permito informar que se remite para firma el proyecto de resolución, “Por la cual se da cumplimiento al fallo proferido el Juzgado Veintiocho Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.- Sección Segunda, modificada por la*

8





DTGJ

**202542500027666**

Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2766 DE 2025

*“Por la cual se da cumplimiento al fallo proferido el Juzgado Veintiocho Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C- Sección Segunda, modificada por la Subsección F, Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del proceso No. 11001333502820210026700 y, en consecuencia, se ordena el gasto y el pago a favor de ANDRÉS MARTÍNEZ LÓPEZ”*

*Subsección F, Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del proceso No. 11001333502820210026700 y, en consecuencia, se ordena un pago a favor de ANDRÉS MARTÍNEZ LÓPEZ”, indicando que: “El trámite se adelantó una vez se contó la liquidación por parte de la Subdirección Técnica de Recursos Humanos y el CDP correspondiente.”*

Que por lo anterior se hace necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha 24 de febrero de 2023 proferida por el Juzgado Veintiocho Administrativo del Circuito de Bogotá-Sección Segunda, modificada por la Subsección F, Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro del proceso con Rad. 11001333502820210026700 y, en consecuencia, ordenar el gasto y el pago a favor de **ANDRÉS MARTÍNEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.880.609 la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$92.789.975)**, discriminado así:

CONCEPTO	DEVENGADOS \$	DEDUCCIONES \$
PRIMA DE VACACIONES	6.164.500	-
VACACIONES EN TIEMPO	9.618.700	-
PRIMA DE NAVIDAD	16.610.187	-
CESANTÍAS	15.375.668	-
INTERESES DE CESANTÍAS	1.756.993	-
<b>SUBTOTAL</b>	<b>49.526.048</b>	-
<b>VALOR TOTAL INDEXACIÓN</b>	<b>43.263.927</b>	-
<b>TOTAL PRESTACIONES SOCIALES</b>	<b>92.789.975</b>	-
RETENCIÓN EN LA FUENTE	-	-

9



DTGJ

**202542500027666**

Información Pública

### RESOLUCIÓN NÚMERO 2766 DE 2025

*“Por la cual se da cumplimiento al fallo proferido el Juzgado Veintiocho Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C- Sección Segunda, modificada por la Subsección F, Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del proceso No. 11001333502820210026700 y, en consecuencia, se ordena el gasto y el pago a favor de ANDRÉS MARTÍNEZ LÓPEZ”*

<b>TOTAL</b>	<b>92.789.975</b>	-
<b>NETO A FAVOR DEL TRABAJADOR</b>	<b>92.789.975</b>	-

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora General Jurídica del Instituto de Desarrollo Urbano,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha 24 de febrero de 2023 proferida por el Juzgado Veintiocho Administrativo del Circuito de Bogotá-Sección Segunda, modificada por la Subsección F, Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro del proceso con Rad. 11001333502820210026700 y, en consecuencia, ordenar el gasto y el pago a favor de **ANDRÉS MARTÍNEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.880.609 la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$92.789.975)**, la cual se discrimina de la siguiente forma:

CONCEPTO	DEVENGADOS \$	DEDUCCIONES \$
PRIMA DE VACACIONES	6.164.500	-
VACACIONES EN TIEMPO	9.618.700	-
PRIMA DE NAVIDAD	16.610.187	-
CESANTÍAS	15.375.668	-
INTERESES DE CESANTÍAS	1.756.993	-
<b>SUBTOTAL</b>	<b>49.526.048</b>	-

10



DTGJ  
**202542500027666**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2766 DE 2025

*“Por la cual se da cumplimiento al fallo proferido el Juzgado Veintiocho Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C- Sección Segunda, modificada por la Subsección F, Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del proceso No. 11001333502820210026700 y, en consecuencia, se ordena el gasto y el pago a favor de ANDRÉS MARTÍNEZ LÓPEZ”*

VALOR TOTAL INDEXACIÓN	43.263.927	-
TOTAL PRESTACIONES SOCIALES	92.789.975	-
RETENCIÓN EN LA FUENTE	-	-
TOTAL	92.789.975	-
NETO A FAVOR DEL TRABAJADOR	92.789.975	-

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar al Subdirector Técnico de Tesorería y Recaudo del Instituto de Desarrollo Urbano, para girar la suma indicada en el artículo anterior en cumplimiento de la condena impuesta dentro del proceso con radicado No.11001333502820210026700.

**ARTÍCULO TERCERO. Autorización de pago.** Autorizar al Subdirector Técnico de Tesorería y Recaudo del Instituto de Desarrollo Urbano, para girar la suma indicada en el artículo anterior a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No.110012045028, a órdenes del **JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C- SECCIÓN SEGUNDA** y a favor del señor **ANDRÉS MARTÍNEZ LÓPEZ**

**ARTÍCULO CUARTO. Imputación presupuestal.** El gasto que ocasione el cumplimiento de la sentencia ordenado en esta Resolución, se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4770 del 17 de octubre de 2025.

**ARTÍCULO QUINTO. Copias.** Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad, y a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo para adelantar el trámite respectivo. Adicionalmente, remítase copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para lo que corresponda.



DTGJ  
**202542500027666**  
Información Pública

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2766 DE 2025

*“Por la cual se da cumplimiento al fallo proferido el Juzgado Veintiocho Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C- Sección Segunda, modificada por la Subsección F, Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del proceso No. 11001333502820210026700 y, en consecuencia, se ordena el gasto y el pago a favor de ANDRÉS MARTÍNEZ LÓPEZ”*

**ARTÍCULO SEXTO. Recursos.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., en Noviembre 04 de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

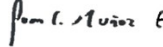


**MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**  
Subdirectora General Jurídica

Firma mecánica generada el 04-11-2025 05:31:47 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021.

Aprobó: CARLOS FRANCISCO RAMIREZ CARDENAS-Dirección Técnica de Gestión Judicial  
Elaboró: KAREN NATALIA AVENDANO JIMENEZ-Dirección Técnica de Gestión Judicial

Revisó: Juan Carlos Muñoz Espitia - Abogado DTGJ



Revisó: Anastasia Juliao Nacith - Abogada SGJ

